



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE TACNA

# Resolución Directoral

N° 021 -2024-DREM/GOB.REG.TACNA

TACNA, 21 FEB. 2024

## VISTO:

El expediente del petitorio minero YURINA II con Código Único N°73-00056-22, formulado 01 de agosto de 2022 por la persona de Yurina Deysi Isla Tarazona identificada con DNI N°76402711 con una extensión de 500 hectáreas, e INFORME N°021-2024-DM-DREM/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de enero de 2024; el INFORME LEGAL N°073-2024-DM-DREM/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de febrero de 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de reforma constitucional, del capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización y por la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales, tienen autonomía económica, política y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ministerial N°121-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Tacna, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas.

Que, de la revisión de los actuados se tiene que la persona de Yurina Deysi Isla Tarazona, formulo el petitorio minero Metálico "Yurina II" con código 7300056-22 de 500 hectáreas, advirtiéndose en el ítem 4 "coordenadas UTM de los vértices de las cuadrículas en el sistema geodésico horizontal oficial (WGS84)", han sido ingresadas las coordenadas del derecho minero YURINA II de manera incorrecta de acuerdo al OFICIO POM N°643-2023-INGEMMET/DCM.

Que, el INFORME N°021-2024-DM-DREM/GOB.REG.TACNA, señala que han sido ingresadas de manera incorrecta las coordenadas UTM del 3er vértice de la solicitud del Derecho minero Metálico "Yurina II" con código 7300056-22.

Que, el literal b) del artículo 27 del Decreto Supremo N°020-2020-EM señala que, son declarados inadmisibles por la Dirección de concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional según corresponda y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extingue, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que: No se hubiera identificado correctamente la cuadrícula o de la poligonal cerrada del conjunto de cuadrículas por error en las coordenadas UTM WGS84.

Que, el último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE TACNA

# Resolución Directoral

N° 021 -2024-DREM/GOB.REG.TACNA

TACNA, 21 FEB. 2024

Por las consideraciones expuestas, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 405-2023-GR/GOB.REG.TACNA;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INADMISIBLE** el petitorio minero Metálico "Yurina II" con código 7300056-22 formulado por la persona de Yurina Deysi Isla Tarazona identificada con DNI N°76402711 con una extensión de 500 hectáreas, al amparo del literal b) del artículo 27 y último párrafo del artículo 26 del Decreto Supremo N°020-2020-EM el cual aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros.

**ARTÍCULO SEGUNDO: UNA VEZ CONSENTIDA;** la presente resolución, retírese del sistema de cuadrículas no constituyéndose antecedente, ni título alguno para la formulación de nuevo petitorio, transcribiéndose a la Dirección de Catastro Minero y a la Dirección de Derecho de Vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional a la administrado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE TACNA

Ing. Victor Ricardo Cabrera Pinto  
DIRECTOR REGIONAL